

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

(Continuacion.)

Y que el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1879, expidió la Real orden por la cual, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general y con el dictámen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva, se declaró que no procede la rescision solicitada, y se dispuso que se manifestara al Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero de 1876, no debió dar curso á la exposicion del contratista, á quien por el contrario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del pliego de condiciones generales, debió hacer cumplir su compromiso:

Vistas las actuaciones conten-

ciosas, de las que resulta:

Que en 9 de Enero de 1880, el Licenciado D. Manuel Pedregal, á nombre de D. Andrés Vivatsan presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en via contenciosa, con la súplica de que se declare que há lugar á la rescision del contrato referente á las obras del primer grupo de la ria de Avilés, por retraso de más de seis meses en los pagos, revocando en su consecuencia la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1879:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 13 de Octubre del corriente año pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Visto el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1881, que dispone en su art. 39: «Si el Gobierno no liciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponde la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razon de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion. Si aún trascurriesen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato, siendo los efectos de éste los que se indican en el art. 55, procediendo-

se á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados;» y en el 56: «Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra, de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo transcurrido, siendo de temer, á juicio de la Administracion, que no se termine en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata. A este efecto señalará un plazo, dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones;.....»

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1876, que, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, resolvió que no se diese curso á solicitud alguna de rescision de contrata que se funde en la demora de pago citada en la segunda parte del art. 39 del pliego de condiciones generales, sin que, segun se desprende del art. 40, los exponentes acrediten que á la fecha de sus exposiciones han invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se les haya señalado en sus contratas:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del pliego de condiciones generales de obras públicas, los contratistas pueden solicitar

la rescision de sus contratas por el trascurso de cuatro meses desde la fecha en que se les expida las certificaciones mensuales de pago sin que éste se realice, es indudable que conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1876, complementaria de aquel precepto, para que el Gobierno pueda acceder á pretensiones de dicha índole, debe justificarse la inversion en obras ó materiales acopiados de la parte de presupuesto proporcional al plazo de ejecucion transcurrido;

Y considerando que siendo aquellas disposiciones de entera aplicacion al caso de autos; y no habiéndose acreditado en el expediente el requisito indicado, y sí, por el contrario, que á pesar de las excitaciones del Ingeniero los trabajos continuaron en escala inferior á la correspondiente al tiempo transcurrido desde que se comenzaron las obras, es procedente la decision adoptada por la resolucion que se impugna;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; don Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, don Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Antonio Garcia Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. José Emilio de Santos,

Vengo en absolver á la Ad-

ministracion general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 6 de Diciembre de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1882.
—Antonio Alcántara.

Administracion provincial.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

HARO.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el presente Secretario se presentó demanda ejecutiva con fecha diez y siete de los corrientes por el Procurador D. Pedro Saenz con poder de don José Francés y D. Eugenio Fernandez vecinos y del comercio de esta villa en nombre de la Sociedad «Arteche Francés y Compañía» contra la Sociedad Achille Farines é hijo con domicilio en esta villa sobre pago de la cantidad de veinte y siete mil quinientas pesetas resto del precio de un almacén que esta Sociedad compró á aquella, réditos legales desde el día doce de los corrientes y costas causadas y que se causen hasta su completo pago; despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes de dicha Sociedad, por la referida cantidad de veinte y siete mil quinientas pesetas, réditos y costas se requirió de pago por el Alguacil de este Juzgado con asistencia del actuario con fecha diez y siete de este mes á Mr. Ademar Clide representante de la citada Sociedad «Achille Farines é hijo» contestó: que no tenia fondos para satisfacerla y acto seguido se procedió á embargar los bienes siguientes;

Una caja de hierro para metálico que no existe la llave de la cajita interior que se halla cerrada y que el representante Sr. Clide conserva la llave y aun cuando no tiene metálico ignora si en la cajita cerrada existe algo pues la llave la conserva el Inspector de la Compañía Sr. Falquet. Se recibió la llave exterior cambiando la combinacion.

Otra cajita empotrada en la pared, cuya llave dice se levó el Sr. Falquet, se intervino en ella lacrada la cerradura en la duda de si existen ó no fondos.

El mobiliario del escritorio consistente en una mesa grande de pino con cajones,

Otra en forma de cómoda color negro con cajones.

Otra mesa pupitre forrada con bayeta verde.

Un reloj de pared de metal amarillo.

Un casillero de chopo.

Seis sillas de paja.

Una estufa de hierro con su cañon.

Una mesita con la prensa fija sobre ella para copiar cartas.

Otra mesilla con una gabela bastante deteriorada.

Dos asientos altos para el pupitre.

Un pesa-cartas de metal blanco.

Un alcohometro de metal amarillo.

Cuatro pesa-vinos con unas cajitas.

Un lavabo de hoja de lata.

Un escritorio de chopo.

Un pesa-mosto con una cajita.

Una báscula grande.

Cincuenta y cuatro pipas llenas de espíritu de Hamburgo de noventa y cinco grados segun el aparato sistema Gisbert y dos que contiene como la mitad.

Una americana de cuatro ruedas en mediano estado.

Un caballo pelo ceniciento sobre seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos.

Una bomba de trasegar vinos sistema Fafecer.

Tres cajones que contienen cajitas de madera con dos botellas cada una preparadas para muestras.

Una tina que contiene segun manifiesta el representante de Achille, Farines é hijo quinientos setenta y cinco hectólitros de vino es la señalada con el número tres y se halla llena; graduado el líquido resulta pesar con el aparato Malligando once grados y aun que la tina se considera llena, hasta llegar al tómpano superior el vino le faltan quince centímetros por que de llenarla se sobraria segun declaracion del cubero.

Otra tina vacia señalada con el número dos de la misma cabida que la anterior.

Veinte y ocho barricas que contienen una mezcla de agua y heces de veinte y cinco grados del aparato Malligand.

Seis barricas llenas aproximadamente de vino de cabida treinta y cinco cántaras cada una.

Una tina señalada con el número uno llena de vino que cabe próximamente quinientos setenta y cinco hectólitros de doce grados y medio del indicado aparato.

Seis barricas con heces en la planta baja y tres en la alta.

Ocho barricas bordelesas con vino.

Una id. con agua y heces.

En la planta baja ciento veinte y dos pipas vacias de diferentes tamaños.

En la planta alta del edificio ciento veinte y tres pipas vacias de diferentes tamaños.

Una bomba fuelle para trasegar vino.

Dos escaleras.

Dos pozales.

Dos tinacos grandes.

Tres basijas para los vinos.

Un almacén donde se halla todo lo embargado al término de Cantarranas junto al ferro-carril que mide treinta y tres metros noventa centímetros de longitud y veinte metros diez centímetros de latitud y á la parte del Este tiene un muelle de veinte y tres metros cuarenta y cinco centímetros de longitud y trece metros de anchura; á la parte del Sur entre dicho almacén y la fabrica de abonos minerales de los Sres. Arteche existe una calle en

la que quedan agregados al almacén tres metros treinta y cinco centímetros, á la parte del Oeste existe otra calle entre dicho almacén y la carretera comun que mide tres metros treinta y cinco centímetros de ancho por veinte metros diez centímetros de latitud y tiene además adherente otro terreno frente al muelle superior á la parte del Oeste que con inclusion de este mide tres metros treinta y cinco centímetros de ancho y ocho metros setenta y cinco centímetros de longitud digo latitud; un descargadero de doce metros de longitud y a continuacion del mismo un terreno valdío de veinte y seis metros de longitud que es el limite de la carretera y de este limite formando ángulo recto en ocho metros veinte centímetros forma otro ángulo cuya linea longitudinal es de cincuenta y cinco metros y á la parte del Norte un terreno que tiene una linea de cinco metros y la del Norte otra linea de ciento diez metros cuyo perímetro total es de cuarenta y cinco áreas cincuenta y siete centiareas y doscientas setenta y cinco milésimas y linda todo por Norte terreno del ferro-carril por este via apartadero por Sur calle que forma dicho almacén y la fabrica de abonos y la carretera de servicio comun para la Sociedad Arteche Francés y compañía y los señores Farines é hijo y además terreno de los Sres. Arteche.

Verificado el embargo acto seguido se citó de remate al dicho representante de la Sociedad «Achille, Farines é hijo» que lo es en esta localidad Mr. Ademar Clide, haciéndole entrega de la correspondiente cédula de citacion y de la copia en papel simple que presentó el referido Procurador Saenz de la demanda ejecutiva y de los documentos que á la misma acompañó; y no siendo conocido el paradero del deudor ó sea los Sres. «Achille Farines é hijo» se cita de remate á los mismos para que en el término de nueve dias contados desde su insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* se personen en los autos de que antes se ha hecho mérito y se oponga á la ejecucion si les convinere pues de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Facundo Lopez —Por mandado de su S.ª—Licenciado, Gavino Garate.

JUZGADOS MUNICIPALES.

QUEL.

Don Angel Pablo y Escalona, Secretario de este Juzgado municipal de la villa de Quel de la que es Juez D. José Orate.

Certifico: Que en el juicio verbal entre partes, de la una como demandante Mauricio Zabala de esta vecindad, y de la otra como demandado Angel Cordon, vecino de Valdeprado, provincia de Soria, y en su ausencia y rebeldía en los estrados de este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia: En la villa de Quel á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. José Oñate, Juez municipal de la misma, habiendo examinado los autos de juicio verbal

habidos entre partes, de la una como demandante Mauricio Zabala, casado, mayor de edad, profesion carpintero y vecino de esta villa y como demandado Angel Cordon, tambien mayor de edad, casado y de oficio molinero, domiciliado en el pueblo de Valdeprado, provincia de Soria, sobre pago de doscientas pesetas: Resultando que Mauricio Zabala acudió á este Juzgado en catorce del actual interponiendo la demanda de que se hace mencion: Resultando; que señalado dia para la comparecencia fué citado en forma legal el demandado en veinte de dicho mes y año por el Juzgado municipal de Valdeprado en el que esta domiciliado segun consta por diligencia en el oficio de citacion que obra unido á estos autos; Resultando que al acto del juicio solo compareció el demandante y no el demandado. El Sr. Juez lo declaró en rebeldía en cumplimiento al art. 729 de la Ley, y que se entiendan las notificaciones con los estrados de este Juzgado. Resultando que el demandante presentó un documento privado del cual se deduce que el demandado se obligó á pagarle á plazos el cernedor que le vendió: Considerando lo prescrito por la famosísima Ley 2, lit. 16, libro 5.º de la Recopilacion, la que dice y manda que de cualquier manera que uno se quiso obligar á otro queda obligado: Considerando por último, que la no comparecencia del demandado á impugnar la demanda induce á creer ser debida á la ninguna razon que le asiste para ello: Por lo que el referido Sr. Juez, por ante mí el Secretario falló y dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Angel Cordon al pago de las doscientas pesetas que le reclama Mauricio Zabala, condenándolo además en todas las costas causadas en este juicio y que se originen hasta realizar el completo pago. Asi por esta su sentencia definitiva juzgando la que se notificará en los estrados de este Juzgado segun lo dispuesto en el art. 282 de la Ley de enjuiciamiento Civil, y se insertara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun el 283 de la misma, dando el término de nueve dias contados desde el dia de la insercion de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL para que el condenado por rebeldía Angel Cordon pueda alegar si justa causa le impidió la no comparecencia al juicio. Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico.—José Oñate.—Angel Pablo y Escalona.

Es conforme y concordante con su original al que me remito. Y á fin de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy la presente visada y sellada en Quel á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Angel P. y Escalona, Serio. interino.—V.º B.º—El Juez municipal, José Oñate.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por comaradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4785	José Agabanedo.	Ezcaray.	Clero.	H.	16	29	Abril.	1882	28	75	
4786	Alejandro Ruiz.	"	"	"	"	"	"	"	18	25	
4787	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	15	73	
4788	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	15	50	
4789	Manuel Pison.	Ojacastro.	"	"	"	"	"	"	59	75	
4790	Remigio Nanciaras.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	12	25	
4791	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	17	25	
4792	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5	58	
4793	Manuel Urien	Logroño.	"	"	"	"	"	"	9	88	
4794	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	12	
4795	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	30		
4796	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	14	88	
4799	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5	25	
4802	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	51	63	
4804	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	12	
4808	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	75	
4810	Eusebio Ayabarena.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	12	50	
4811	Cecilio Martin.	Ojacastro.	"	"	"	"	"	"	2	50	
4812	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	14		
4813	Eusebio Ayabarena.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	2		
4814	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	10		
4815	Remigio Nanciaras.	"	"	"	"	"	"	"	5		
4816	Cecilio S. Martin.	Ojacastro.	"	"	"	"	"	"	38	75	
4817	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	87	
4818	Remigio Nanciaras.	"	"	"	"	"	"	"	29	75	
4819	Idem.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	18	75	
4820	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	14	25	
4821	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	16	75	
4822	José Agabanedo.	"	"	"	"	"	"	"	11	75	
4823	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7		
4824	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	62	
4825	Manuel Nájera.	Bezare3.	"	"	"	"	"	"	3	62	
4826	Hilario Gomez.	"	"	"	"	"	"	"	4	62	
4827	Pablo Gonzalez.	Zorraquin.	"	"	"	"	"	"	6	25	
4828	Benito Amelibria.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	11	57	
4829	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	11	37	
4830	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	11	37	
4831	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	37	72	
4832	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	62	
4833	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	76	15	
4834	Aquilino Valle.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	3	87	
4835	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	88	
4836	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	22	75	
4837	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	21	25	
4838	Sotero Ulecia.	Herramelluri.	"	"	"	"	"	"	60	25	
4839	Tomas Diez.	Cirueña.	"	"	"	"	"	"	14		
4840	Tomas Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	107	62	
4841	Romualdo Robledo.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	12	87	
4842	Paulino Gomez.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	7	50	
4843	Manuel Corcuera.	Leyva.	"	"	"	"	"	"	16	37	
4844	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	87	62	
4845	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	50	
4846	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	22	50	
4847	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	52	62	
4848	Santos Arribas	Herramelluri.	"	"	"	"	"	"	21	50	
4849	Braulio Solaya.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	22	75	
4850	Ramon Salazar.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	20	12	
4851	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	13	75	
4852	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	87	
4854	Damaso Villar	Villarta.	"	"	"	"	"	"	12	62	
4855	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	21	
4856	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	11		
4857	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	76	
4858	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	87	
4859	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	10		
4860	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	62	
4861	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	10	62	
4862	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	22	21	
4863	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	10	
4864	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	2	87	
4865	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7		
4866	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	18		
4867	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	4	12	
4868	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	3	75	

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000
Reservas especiales. 27.000.000
Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAO DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70		
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30		
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21.º grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Mínima por irradiación. Máxima al Sol. Termómetro seco. Máxima á la sombra.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S.O. Calma.	4,0	8,4				Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	8,2	7,9	8,2		6	Despejado.